
	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 154
DEL 11 DE ABRIL DE 2024
DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE PROFIERE AUTO DE CESACION DE LA ACCIÓN FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.070-2020- MUNICIPIO DE SAMACA-BOYACÁ

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE SAMACA - BOYACÁ NIT: 800016757-9 Dirección: Carrera 6 No. 4-53 Parque principal Samacá Teléfono: 738-2095, 737-2890 y 737-2083 Correo electrónico: contactenos@samaca-boyaca.gov.co
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	WILSON CASTIBLANCO GIL Identificado con la C.C.No.7.171.754 Expedida en Tunja. Alcalde Municipio de Samaca-Boyacá Periodo: 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. Dirección: Urbanización Dinastía Manzana D casa No. 3 Samacá Correo electrónico: castiblancogil@yahoo.es Teléfono: 3208061765 YEZENIA ALEIDA FONSECA GRANADOS Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.033.416 expedida en Tunja. Cargo: Secretaria General Dirección: Carrera 7ª No. 39ª-52 Los Lirios- Tunja. Correo electrónico: yesfon@hotmail.com EDGAR PUERTO FIGUEREDO: Cédula de ciudadanía No. 7'165.317- expedida en Tunja. Cargo: Secretario de Hacienda del municipio de Samacá Dirección: Calle 5ª No. 5-20 Tuta – Boyacá Correo electrónico: epuertof@hotmail.com Celular: 3133930117
FECHA DEL TRASLADO	21/09-2020
FECHA DEL HECHO	27/12/2019
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO	DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2'616.646) M/CTE (suma indexada)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	COMPANÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A Nit: 860009578-6 Dirección: Calle 83 No. 19-10 Bogotá Tipo de póliza: Seguro de manejo Empleados Públicos No. 39-44-101001294 Vigencia: 16-03-2019 al 16-03-2020 Valor asegurado: \$50'000.000 – Amparos: Delitos contra la Administración Pública y Fallos con responsabilidad fiscal. Asegurado-beneficiario: Municipio de Samacá Dirección aseguradora: Carrera 11 No. 90-20 Bogotá

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	<i>Aura Alicia Campos Ruiz</i>	REVISÓ	<i>Héctor David Ortiz Alfaro</i>	APROBÓ	<i>Héctor David Ortiz Alfaro</i>
CARGO	<i>Profesional Universitaria</i>	CARGO	<i>Director Operativo de Responsabilidad Fiscal</i>	CARGO	<i>Director Operativo de Responsabilidad Fiscal</i>

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

	Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com contactenos@segurosdelestado.com
RUBRO AFECTADO	2019002196- Bienestar Social del Recurso Humano
INSTANCIA	UNICA INSTANCIA

I. COMPETENCIA

Para conocer de los hechos objeto de estudio, la Constitución Política en el artículo 272, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, otorga a las Contralorías territoriales, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del estado y de los particulares que manejen o administren fondos o bienes de la Nación y la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal desplegada y el recaudo de su monto.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 del 12 de julio de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ordenanza 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto "vigilar la gestión fiscal de la administración del Departamento y de los Municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".


A través de la citada Ordenanza se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para definir y determinar la responsabilidad de personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, en razón al detrimento del erario, para lo cual se podrán adelantar diligencias de Indagación preliminar y/o del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal en cabeza de su Director y de los funcionarios adscritos a la misma, son competentes funcional y territorialmente para conocer y tramitar el proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante Auto No. 071 de fecha 24 de septiembre de 2020, se asigna el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 070-2020- Municipio de Samacá a la Profesional para que adelante la respectiva acción fiscal dentro de los términos establecidos en la ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

II. ANTECEDENTES

Dio origen al presente proceso de Responsabilidad fiscal el traslado del hallazgo realizado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de esta Entidad, mediante oficio No. D.C.O.C. No.104 de fecha 21 de septiembre del 2020 y radicado en este Despacho vía correo electrónico en la misma fecha, producto del desarrollo del ejercicio Auditor realizado al Municipio de Samacá, vigencia 2019, donde se establece un presunto detrimento en la Suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINE PESOS (\$998.720) M/CTE por presuntas irregularidades en la firma y desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 200-2019, cuyo objeto corresponde a "Prestación de Servicios de Apoyo Logístico para adelantar integración de fin de año para los funcionarios del municipio de Samacá, de acuerdo al Plan de Bienestar Social e Incentivos", en razón a que en el valor del contrato ítem 11 se incluyen los impuestos correspondientes a la ESTAMPILLA

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

PROCULTURA y la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR Y LA TERCERA EDAD- impuestos Municipales (12.8%), los cuales debían ser asumidos por el contratista no por el Municipio.

III. PRESUNTOS RESPONSABLES

WILSON CASTIBLANCO GIL, Identificado con la C.C.No.7'171.754, expedida en Tunja, quien fungió como Alcalde Municipio de Samacá – Boyacá, durante el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. El ejercicio del cargo del citado funcionario está acreditado con Certificación laboral, acta de posesión de fecha 19 de diciembre de 2015, emitida por la Notaría cuarta del Círculo de Tunja y certificación laboral (Folios 4-11).

YEZENIA ALEIDA FONSECA GRANADOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'033.416, expedida en Tunja, Secretaria General del Municipio de Samacá y Supervisora del contrato. El ejercicio del cargo está acreditado, acta de posesión de fecha 7 de noviembre de 2018, hoja de vida, declaración juramentada de bienes y con la Certificación laboral (folios 12-20).

EDGAR PUERTO FIGUEREDO: Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'165.317 expedida en Tunja. El ejercicio del cargo está acreditado con el acta de posesión de fecha 02 de enero de 2016 y Certificación laboral (folios 21-22).

IV. ACTUACIONES PROCESALES


- ✦ Auto de Asignación No. 071 de fecha 24 de septiembre de dos mil veinte (2020) (Folio 53).
- ✦ Auto No. 398 de fecha 1° de octubre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se ordena la apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 070-2020 (folios 55-67).
- ✦ Auto No. 426 de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se fija fecha para versión libre (Folio 101-106).
- ✦ Auto 198 de fecha 4 de mayo de 2023 por medio del cual se fija fecha par aversión libre (Folio 117-121).
- ✦ Auto No. 477 de fecha 14 de septiembre de 2023 por medio del cual se niegan unas pruebas y se ordenan otras (Folios 123-128).

V. MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

La decisión se adopta con base en las siguientes pruebas, las cuales fueron útiles, necesarias, conducentes y legalmente allegadas al proceso de responsabilidad fiscal.

Documentales

- ✦ Traslado del hallazgo de fecha 21 de septiembre de 2020. (Folios 1-3).
- ✦ Contrato de prestación de servicios No. 200 de fecha 19 de diciembre de 2019, cuyo objeto corresponde a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA ADELANTAR INTEGRACIÓN DE FIN DE AÑO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE SAMACA, DE ACUERDO AL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS" (Folios 23-26).
- ✦ Acta de recibo final del contrato de Prestación de Servicios fechada el 20 de diciembre de 2019 (Folios 29-30).
- ✦ Acta de Liquidación de fecha 27 de diciembre de 2019 (Folios 30 revés-31).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

- ✦ Cuenta de cobro No. 01 de fecha 27 de diciembre de 2019 (Folio 32).
- ✦ Informe final del contrato de Prestación de Servicios (Folio 33-40).
- ✦ Orden de Pago No. 2019002196 de fecha 27 de diciembre de 2019. (folio 41).
- ✦ Comprobante de egreso No. 2019002895 de fecha 27 de diciembre de 2019 (Folio 42).
- ✦ Acuerdo Municipal 031 de fecha 2 de diciembre de 2016, por el cual se adapta el Estatuto Tributario del Municipio de Samacá y se dictan otras disposiciones. (Folios 43-50).
- ✦ Póliza Seguro de manejo Empleados Públicos Seguros del Estado No. 33-42-101001294 (Folios 51-52).
- ✦ Certificación Seguros del Estado sobre el valor asegurado de la póliza (Folio 98).
- ✦ Estudios de conveniencia y oportunidad contratación directa. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA ADELNTAR INTEGRACIÓN DE FIN DE AÑO PARÁ LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE SAMACA, DE ACUERDO AL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS (2019).(Folios 129-136).
- ✦ Decreto 113 del 29 de diciembre de 2008, por medio del cual se establece la estructura de la Alcaldía Municipal de Samacá y se señalan las funciones de su dependencia. (Folios 139-157).

DOCUMENTOS DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCLAES.

- **WILSON CASTIBLANCO GIL-** Acta de posesión de la Notaría Cuarta Círculo de Tunja Boyacá, elegido como alcalde del Municipio de Samaca para el período del 1° de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. (Folios 4-6)., Formato único de Hoja de Vida (Folios 6 revés – 16), declaración juramentada de bienes (Folio 11-


Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor ALFREDO CARO PUIN, número 6'744.578 expedida en Tunja. (Folio 32). Certificación laboral (Folio 11 revés).
- **YEZENIA ALEIDA FONSECA GRANADOS – SECRETARIA GENERAL.** Acta de posesión No. 6 de fecha 7 de noviembre de 2018. (Folio 12), Hoja de vida (Folios 12 revés-19), Formulario Único de Declaración juramentada de Bienes (Folio 20), Certificación laboral (Folio 20 revés).
- **EDGAR PUERTO FIGUEREDO – SECRETARIO DE HACIENDA.** Acta de posesión No. 4 de fecha 2 de enero de 2016. (Folio 21), Certificación laboral (Folio 22).

VERSIONES LIBRE

Versión libre rendida por el señor **WILSON CASTIBLANCO GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.171.754 expedida en Tunja, quien manifestó que:

"(...)"

Para el caso específico del valor del contrato, debe la entidad de manera responsable establecer mas que un valor nominal del contrato una estimación razonable del valor a contratar, dicho de otro modo, como entidad contratante contemplamos todas la variables (directas e indirectas) que permitieran establecer el valor del contrato, de forma tal que quien es un colaborador de la administración en

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

intereses colectivos (contratista), no vaya a ver defraudada su utilidad en términos de proporcionalidad y razonabilidad.

Adicional a lo anterior, de conformidad con el contenido de los artículos 4,5, y 27 de la ley 80 de 1993, consideramos que es deber de la entidad estatal precaver todos los costos asociados a la ejecución del contrato a fin de evitar un desequilibrio económico que atente contra la equidad o conmutatividad del contrato estatal, es decir que genere una afectación económica al contratista que pueda reflejarse en la disminución de la calidad de la ejecución del objeto a contratar.

Lo anterior para significar que el desarrollo responsable de la actividad contractual implica considerar de manera integral los costos en que deba incurrir el contratista en la ejecución del contrato, costos que no pueden ser desconocidos u ocultos en la fase de planeación del proceso (estudio previo). (...). (Folios 93-95).

Versión libre rendida por **YEZENIA ALEIDA FONSECA GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'033.416 expedida en Tunja, quien manifiesta que:

"(...)"

Cabe anotar que en el ejercicio propio del cargo siempre se actuó bajo el riguroso cumplimiento de las funciones propias del mismo, contempladas en el manual de funciones y procedimientos; el cual es el instrumento administrativo que requiere cualquier entidad, que nos permite no solo ejecutar todas y cada una de las actividades, objetivos y metas contempladas en el Plan de Desarrollo...

Por otra parte, es de indicar que la administración contaba con la colaboración permanente de los profesionales de la Oficina Jurídica, la era la encargada de los distintos procesos de asesoría y asistencia jurídica a todas y cada una de las dependencias de la estructura municipal y así, tener la certeza fehaciente que las distintas actuaciones asumidas por la Administración Municipal se enmarcaban a cabalidad dentro de las normas legales, jurisprudenciales, doctrinarias y conceptuales, en razón a los principios de legalidad, transparencia, eficacia y cumplir así con el objeto y función de esta oficina.


Es este orden de ideas, vale la pena indicar que la actuación desplegada en condición de supervisora formal del contrato (verificación de cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado) objeto de indagación, se adelantó en cumplimiento de las funciones circunscritas propias del cargo, se acató la directriz dada por el ordenador del gasto y bajo el Vo.Bo. De la Oficina Jurídica (toda actuación por parte de la administración requería sine qua non este trámite) y quien tenía bajo su responsabilidad todo lo concerniente a la contratación.

Es de anotar que ante esta situación compleja actué siempre de buena fe, de manera diligente, responsable, asumiendo conductas tendientes no solo a proteger la moralidad Administrativa, sino de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a efectos de evitar incumplimientos que entorpezcan la efectiva y real ejecución del mismo y así propender por garantizar el aseguramiento jurídico."(...)"

Versión libre rendida por **EDGAR PUERTO FIGUEREDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.165.317 expedida en Tunja, quien manifiesta que:

"(...)"

Dentro de la estructura de la planta de personal y dependencias para el año 2019 estaba el área jurídica con un grupo de 4 profesionales de apoyo a la titular del cargo de libre nombramiento y remoción quienes eran los encargados de revisar minuciosamente cada uno de los procesos contractuales de ese municipio y previa la revisión por parte de la jefa de esa área, se procedía a publicar o a efectuar el contrato de acuerdo a la tipología. Esta área revisaba toda la contratación en precontractual y pos contractual incluidos los estudios previos y las mismas propuestas del oferente y eran los que adelantaban la continuidad del proceso. Manifiesto clara y precisamente a este despacho que cuando se efectuó este pago llega a mi dependencia ya con unas actas de liquidación y de recibo final donde se enmarcan como ejecutados los ítems que hoy son cuestión de control fiscal y esas actas también eran abaladas por el área jurídica de ese municipio, según el manual de funciones para la época de los hechos. De igual manera dentro del manual de funciones no existe la parte procedimental para controvertir los hechos que se plasman en una acta de liquidación cuando ya ha sido avalada por parte del área jurídica y del mismo supervisor y de lo cual esta ejecución debería estar

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTÓ	Vigencia	23/11/2021

soportada en el informe de actividades que no son de mi competencia en mi calidad de Secretario de Hacienda..."

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 48 de la ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, establece que el funcionario competente preferirá auto de imputación, cuando:

<<... esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados... >>

El artículo 6º ibidem define el daño en los siguientes términos:

<< **Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la **lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. >>** (Negrilla fuera de texto).

Que el daño patrimonial establecido cumple los señalamientos de la Corte Constitucional cuando a través de la Sentencia SU-620 de 1996, dispone:


“(...) 6. **Consideraciones en torno a la naturaleza y objetivos, y a las garantías en el proceso de responsabilidad fiscal.**

6.1. Como función complementaria del control y de la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Contraloría General de la República y las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, existe igualmente, a cargo de éstas, la de “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”, la cual constituye una especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado (arts. 6, 29, 90, 121, 123 inciso 2, 124, 267, 268-5 y 272 C.P., 83 y 86 de la ley 42 de 1993).

a. Es decir, que la responsabilidad fiscal podrá comprender a los directivos de las entidades y demás personas que profieran decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, y a los contratistas y particulares a los cuales se les deduzca responsabilidad dentro del respectivo proceso, en razón de los perjuicios que hubieren causado a los intereses patrimoniales del Estado.

Dicha especie de responsabilidad es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa.

b. La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las contralorías con el fin de determinar la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregulares de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

El proceso de responsabilidad fiscal, atendiendo su naturaleza jurídica y los objetivos que persigue, presenta las siguientes características:

- a) *Es un proceso de naturaleza administrativa, en razón de su propia materia, como es el establecimiento de la responsabilidad que corresponde a los servidores públicos o a los particulares que ejercen funciones públicas, por el manejo irregular de bienes o recursos públicos. Su conocimiento y trámite corresponde a autoridades administrativas, como son: la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y Municipales.*
- b) *La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público, o de una persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que les incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan el manejo de los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.*
- c) *Dicha responsabilidad es, además, patrimonial, porque como consecuencia de su declaración, el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Es, por tanto, una responsabilidad independiente y autónoma, distinta de la disciplinaria o de la penal que pueda corresponder por la comisión de los mismos hechos. En tal virtud, puede existir una acumulación de responsabilidades con las disciplinarias y penales, aunque se advierte que si se percibe la indemnización de perjuicios en el proceso penal, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de dicho proceso, como lo sostuvo la Corte en la Sentencia C-046/94. "(...)"*

La misma ley determina el momento procesal para cesar la acción fiscal y proceder al archivo del expediente.


Artículo 16 *Ibidem*: "Cesación de la acción fiscal. *En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente".*

Así mismo la Corte Constitucional en Sentencia C840 /01 señaló lo siguiente:

<<... pues bien, si como ya se dijo, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de una conducta dolosa o culposa Atribuible a quienes realizan gestión fiscal, esa operancia debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. Razones p.c.r demás suficientes para desestimar el cargo del actor, según el cual el lucro cesante debería ser declarado por una autoridad que haga parte de la rama judicial...>>

Que en su artículo 111 establece la ley 1474 de 2011 que:

ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.*

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Mediante Auto No. 586 de fecha 4 de diciembre de 2023 se profirió fallo con responsabilidad fiscal y dentro del mismo se actualizó la cuantía según los Índices de precios al consumidor, certificados por el DANE, aplicando la siguiente formula:

$$VP = VH \times \frac{I.P.C.F.}{I.P.C.I.}$$

Dónde:

V.P.: Valor actualizado
V.H.: Valor a actualizar o valor histórico
I.P.C.F.: Índice de precios al consumidor al momento de la liquidación
I.P.C.I.: Índice de precios al consumidor al momento de la Ocurrencia de los hechos.

- Índice de precios al consumidor al momento de la liquidación: 30 de octubre de 2023. IPC – 136.45.
- Índice de precios al consumidor al momento de ocurridos los hechos: para el presente proceso de responsabilidad fiscal se toma la fecha del **ACTA DE LIQUIDACIÓN** de fecha 27 de diciembre de 2019 (Folio 31). IPC- 103.80

Entonces el valor actualizado será el siguiente:


$$VP = \$1'997.440 \times \frac{136,45}{103,80} = 1.31 = 2'616.646$$

Luego la cuantía actualizada es de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2'616.646) M/CTE.**

Ahora bien, mediante oficio enviado vía correo electrónico de fecha 4 de abril del 2024, el doctor HUGO FERNANDO GONZALEZ-RUBIO en calidad de apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. allega copia de la consignación de fecha 20 de abril de 2024, realizada en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 150019196155 del Banco Agrario de Colombia, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2'616.646) M/CTE.** (indexada) a favor del Proceso de Responsabilidad Fiscal No.070-2020 que se adelanta ante el municipio de Samacá.

Así las cosas, siendo que se ha resarcido en su totalidad el daño establecido en el fallo con responsabilidad No. 586 de fecha 4 de diciembre de 2023, dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 070-2020, que se adelanta ante el municipio de Samacá-Boyacá, y siendo que la responsabilidad en el presente proceso es a título solidario y que la Compañía de Seguros DEL ESTADO S.A. ha reintegrado la totalidad de la suma por la cual se determinó el detrimento fiscal, (suma indexada), este despacho procede a ordenar la cesación de la acción fiscal en favor de:

WILSON CASTIBLANCO GIL, Identificado con la C.C.No.7'171.754, expedida en Tunja, quien fungió como alcalde Municipio de Samacá – Boyacá, durante el periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019. (Folios 4-11), **YEZENIA ALEIDA FONSECA GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'033.416, expedida en Tunja, Secretaria General del Municipio de Samacá y Supervisora del contrato. (folios 12-20), **EDGAR PUERTO FIGUEREDO**: Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'165.317 expedida en Tunja. Secretario de Hacienda. (folios 21-22). decisión que cobija a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** NIT 860.009.578-6, en razón de la expedición de la póliza seguro de manejo Empleados Públicos No. 33-42-101001294 siendo tomador y beneficiario el municipio de Samacá, teniendo como amparos- Fallos con Responsabilidad Fiscal, con un valor asegurado de \$50'000.000. M/CTE, con una vigencia del 16 de marzo de 2019 al 16 de marzo de 2020.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INCORPORESE Y TENGASE como prueba legalmente aportada al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 070-2020- MUNICIPIO DE SAMACA la copia de la consignación de depósitos judiciales de fecha 4 de abril del 2024 del Banco Agrario de Colombia por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2'616.646) M/CTE**, realizada en la Cuenta No. 150019196155 de la Contraloría General de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la **CESACION DE LA ACCION FISCAL POR PAGO** en favor de los señores: **WILSON CASTIBLANCO GIL**, Identificado con la C.C.No.7'171.754, expedida en Tunja, **YEZENIA ALEIDA FONSECA GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40'033.416, expedida en Tunja, **EDGAR PUERTO FIGUEREDO**: Identificado con la cédula de ciudadanía número 7'165.317 expedida en Tunja. decisión que cobija a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** NIT 860.009.578-6, en razón de la expedición de la póliza seguro de manejo Empleados Públicos No. 33-42-101001294 siendo tomador y beneficiario el municipio de Samacá.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Boyacá, a fin de que se sirva efectuar la devolución de los recursos a la Entidad afectada.

ARTICULO QUINTO: Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, notificar POR ESTADO la presente decisión con fundamento en el artículo 106 de la Ley 1474 de

WILSON CASTIBLANCO GIL, YEZENIA ALEIDA FONSECA GRANADOS, EDGAR PUERTO FIGUEREDO, SEGUROS DEL ESTADO, por intermedio de su apoderado HUGO FERNANDO GONZALEZ RUBIO.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


AURA ALICIA CAMPOS RUIZ
 Profesional Universitaria

Proyectó: Aura Alicia Campos Ruiz
 Revisó: Héctor David Ortiz Alfaro
 Aprobó: Héctor David Ortiz Alfaro

